

2025 Rule of Law Report - targeted stakeholder consultation

Fields marked with * are mandatory.

Introduction

The annual Rule of Law Report lies at the centre of the Annual Rule of Law Cycle, which acts as a preventive tool, deepening multilateral dialogue and joint awareness of rule of law issues. So far, five editions of the Rule of Law Report have been published since 2020.

As every year, the Commission would like to invite the stakeholders to provide contributions to the 2025 Rule of Law Report. On the basis of these contributions and on-going developments, further targeted questions may be shared at a later stage of preparation of the 2025 Rule of Law Report, in particular in the context of country visits, or bilateral contacts.

The Commission invites stakeholders to provide contributions which include:

- (1) information on measures taken to implement the recommendations addressed to the Member State in the 2024 Rule of Law report, as well as developments with regard to the points raised in the respective country chapter and**
- (2) any other significant developments since January 2024^[1] and up to the date of submission falling under the ‘type of information’ outlined below.**

The input should consist of a short summary, if possible in English, covering the areas referred to below. Legislation or other documents may be referenced with a link. Contributions should focus on significant developments since the last Rule of Law Report both as regards the legal framework and its implementation in practice.

If you would like to provide further specific **input related to the single market dimension in the Rule of Law report**, you can also respond to the additional targeted consultation available [here](#).

^[1] Unless the information was already submitted in the input for the previous Rule of Law Reports.

Type of information to be included:

Under each of the four pillars, the replies should include references to the following types of information:

A) Legislative developments

- Newly adopted legislation
- legislative drafts currently discussed in Parliament
- legislative plans envisaged by the Government

B) Policy developments

- Implementation of legislation
- evaluations, impact assessment, surveys
- white papers/strategies/actions plans/consultation processes
- follow-up to reports/recommendations of Council of Europe bodies or other international organisations
- important administrative measures
- generalised practices

C) Developments related to the judiciary / independent authorities

- important case law by national courts
- important decision/opinions from independent bodies/authorities
- state of play on terms, nominations and expired mandates for high-level positions (e.g. Supreme Court, Constitutional Court, Council for the Judiciary, Prosecutor General, heads of independent authorities included in the scope of the request for input[2])

D) Any other relevant developments

- National authorities are free to add any further information, which they deem relevant; however, this should be short and to the point.

Please also indicate whether the developments reported are linked to the implementation of reforms and investments under the RRP, where applicable. To simplify your answers to the questionnaire, **if there are no developments, it is sufficient to indicate this** and the information covered in the contributions for the previous Rule of Law Reports does not need not be repeated.

[2] Such as: media regulatory authorities and bodies, national human rights institutions, equality bodies, ombudsman institutions, supreme audit institutions and, where they exist, transparency authorities.

About you

* I am giving my contribution as

Judicial association or network

* Organisation name

250 character(s) maximum

ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA

Main Areas of Work

- ☒ Justice System
- ☐ Anti-corruption
- ☐ Media Pluralism
- ☐ Checks and Balances
- ☐ Other

Please insert an URL towards your organisation's main online presence or describe your organisation briefly:

500 character(s) maximum

La (AJFV) está integrada en la actualidad por 933 Jueces y Magistrados en activo de todas las categorías, desde Jueces de entrada hasta Magistrados del Tribunal Supremo, unidos por un referente ideológico único: la defensa y promoción de los valores y principios constitucionales y, muy especialmente, de la independencia judicial. Nuestra organización interna se asienta en principios democráticos y pluralistas, con plena libertad de voto y democracia interna para cada uno de sus miembros

Transparency register number

Check if your organisation is in the transparency register. It's a voluntary database for organisations seeking to influence EU decision-making

* Country of origin

Please indicate the country of origin of your organisation

Spain

First name

ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA

Surname

Email Address of the organisation

AJFV@AJFV.ES

* Publication of your contribution and privacy settings

You can choose whether you wish for your contribution to be published and whether you wish your details to be made public or to remain anonymous.

- ☐ Anonymous - Only your type of respondent, country of origin and contribution will be published. Organisation name, URL, transparency register number, first name and surname given above will not be published. **To maintain anonymity, please refrain from mentioning the name of your organisation and any details from which your organisation can be identified in the rest of your contribution.**

- ☒ Public - Your personal details (name, organisation name, transparency register number, country of origin will be published with your contribution).
- ☐ No publication - Your contribution will not be published. Elements of your contribution may be referred to anonymously in documents produced by the Commission based on this consultation.

☒ I agree with the personal data protection provisions.

[Specific privacy statement targeted stakeholder consultation 2025 rule of law report.pdf](#)

Questions on horizontal developments

In this section, you are invited to provide information on general horizontal developments or trends, both positive and negative, covering all or several Member States. In particular, you could mention issues that are common to several Member States, as well as best practices identified in one Member State that could be replicated. Moreover, you could refer to your activities in the area of the four pillars and sub-topics (an overview of all sub-topics can be found below), and, if you represent a Network of national organisations, to the support you might have provided to one of your national members.

Overview topics for contribution

[List of topics - 2025 Rule of Law Report.pdf](#)

Please provide any relevant information on horizontal developments here

5000 character(s) maximum

Como problemas relevantes en relación con la situación española, debemos destacar los siguientes:

A) El incumplimiento de las recomendaciones en la renovación del Consejo General del Poder Judicial. En el mes de agosto de 2024, tras 5 años en funciones desde que concluyó su mandato de 5 años, finalmente se renovó el CGPJ. No obstante, han sido elegidos únicamente por los dos principales partidos políticos vulnerando lo dispuesto en nuestra Constitución, en la que se indica que deben ser las Cortes Generales (Congreso y Senado) quienes los designen y los estándares europeos que llevan años recomendando a España reformar el sistema de elección para que los jueces puedan elegir a los 12 vocales de origen judicial, de los 20 que integran el CGPJ (Informe GRECO o Dictamen nº 24/2021 del CCJE, del 5 de noviembre, entre otros).

No nos consta que haya una verdadera intención de ello, pese a lo que se trata de trasladar a la opinión pública siendo públicamente notorio que el Ministro de Justicia ha declarado que mientras esté gobernando el PSOE no se va a cambiar el sistema de elección de los vocales.

B) La ley que prohibió al Consejo realizar nombramientos en 2021 ha producido una acumulación de vacantes que el nuevo Consejo va a cubrir con las mismas bases de convocatorias que han provocado los informes del Greco alertando de la falta de rigor y transparencia. Nuestra asociación, junto con la FJI, prepara un recurso contencioso administrativo ante el TS.

C) La aprobación de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. Esta norma, fruto de un pacto político, autoriza la amnistía, entre otros, de malversación, los actos tipificados como delitos de torturas o de tratos inhumanos o degradantes con arreglo al artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los actos que por su finalidad puedan ser calificados como terrorismo, según la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, así como los actos tipificados como delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional cuando se haya producido tanto una amenaza efectiva y real como un uso efectivo de la fuerza en

contra de la integridad territorial o la independencia política de España en los términos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas o en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970.

Es decir, se perdonan delitos que podrían infringir principios establecidos en el art. 2 TUE y delitos comprendidos en el art. 83 TFUE.

Además, la aprobación de esta Ley constituye un atentado gravísimo contra el Estado de Derecho al interferir en la función jurisdiccional y contravenir el principio de igualdad ante la ley. Esta ley, junto con la derogación del delito de sedición y la rebaja del delito de malversación, constituyen un peligroso precedente dentro de la Unión Europea porque atentan contra principios esenciales del Estado de derecho y de la separación de poderes, al constituir alteración de reglas de juego sobre la marcha, en beneficio de personas determinadas.

D) La proliferación de ataques indiscriminados desde el sector político contra los jueces que deben investigar las causas penales seguidas contra el Fiscal General del Estado o contra diversos cargos políticos. Ataques que proceden tanto del Presidente del Gobierno como de varios Ministros y que también presenciamos en las sesiones del Congreso de los Diputados en los que varios políticos constantemente señalan a diferentes jueces identificándoles con nombres y apellidos y les tachan de fascistas y prevaricadores. Ataques que nuestra Asociación ya denunció en un informe remitido a la Comisión Europea en el año 2021 y que, lejos de disminuir, han proliferado en número y agresividad en los últimos años. En los últimos tiempos estos ataques se han recrudecido llegando los políticos a acusar a los jueces de LAWFARE e incluso llegando a querellarse contra ellos como medio de presión.

E) Llevamos años advirtiendo de serios problemas para el Estado de derecho en España que nos parecen similares a los de Polonia. Este año se ha consumado el control político del Tribunal Constitucional y de la Fiscalía General del Estado.

A la fecha de publicación de este informe se ha registrado por el grupo parlamentario socialista una proposición de ley que anularía en la práctica la acción popular en los procesos penales, que está reconocida en la Constitución y es un contrapeso del Ministerio Fiscal en España. Además, introduciría una nueva causa de abstención que pretende silenciar a los jueces que se pronuncian contra las reformas legales del Gobierno. Es preciso una intervención urgente para proteger el Estado de derecho en España.

Questions for contribution

Under each pillar, you are invited to provide information on measures taken to implement the recommendations addressed to the Member State in the 2024 Rule of Law report, as well as developments with regard to the points raised in the respective country chapter of the 2024 Rule of Law Report and any other significant developments since January 2024 and up to the date of submission^[3]. Please always include a link to and reference relevant legislation/documents (in the national language and/or where available, in English). **Significant developments** can include challenges, positive developments and best practices, covering both legislative developments or implementation and practices.

Information provided in reply to the first question under each pillar, related to the follow-up to the recommendations, does not need to be repeated in subsequent parts of the questionnaire, but can be cross-referenced in the subsequent questions, where relevant. All other questions are not limited to the recommendations, but as in previous years, cover the entire scope of the Report.

^[3] Unless already covered in the input for the previous Rule of Law Reports.

Member State/enlargement country covered in contribution [only one choice possible]

If you wish to submit information concerning several Member States/enlargement countries, please fill in the questionnaire separately for each country. There is no limit to the number of contributions submitted by a single participant.

- ☐ Albania
- ☐ Austria
- ☐ Belgium
- ☐ Bulgaria
- ☐ Croatia
- ☐ Cyprus
- ☐ Czechia
- ☐ Denmark
- ☐ Estonia
- ☐ Finland
- ☐ France
- ☐ Germany
- ☐ Greece
- ☐ Hungary
- ☐ Ireland
- ☐ Italy
- ☐ Latvia
- ☐ Lithuania
- ☐ Luxembourg
- ☐ Malta
- ☐ Montenegro
- ☐ Netherlands
- ☐ North Macedonia
- ☐ Poland
- ☐ Portugal
- ☐ Romania
- ☐ Serbia
- ☐ Slovakia
- ☐ Slovenia
- ☒ Spain
- ☐ Sweden

I. Justice System

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2024 Report regarding the justice system (if applicable)

5000 character(s) maximum

En agosto de 2024 se ha procedido a la renovación del Consejo General del Poder Judicial que debería haberse renovado en el año 2018.

1.1.-La privación en el año 2021 de la competencia de efectuar los nombramientos de la cúpula judicial ha provocado graves retrasos en la resolución de los asuntos judiciales, (según informe de la Sala Primera del

TS de 18 de diciembre de 2024)

1.2.-El nombramiento de los nuevos vocales del CGPJ se ha llevado a cabo mediante un reparto entre los dos partidos políticos firmantes del acuerdo, siendo su designación parlamentaria un mero trámite, provocando una división del nuevo Consejo en dos grandes bloques ideológicos

<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/19315-renovacion-del-cgpj:-quien-es-quien-en-los-sillones-que-han-pactado-pp-y-psoe-en-el-gobierno-de-los-jueces/>

1.3.- Como dato positivo, por primera vez la designación del presidente se ha realizado por los propios integrantes del Consejo, sin venir impuesta desde los partidos políticos.

1.4.- Este órgano fuertemente polarizado ya está teniendo problemas para defender al poder judicial frente a los ataques del poder ejecutivo. Ante la imposibilidad de lograr un acuerdo, la presidenta del Consejo ha salido en solitario a defender a los jueces:

<https://elpais.com/espana/2024-12-13/el-poder-judicial-critica-que-se-cuestione-de-forma-generalizada-a-los-jueces-y-se-les-acuse-de-tener-sesgos-politicos.htm>.

1.5.- Este órgano así conformado deberá designar de forma discrecional a la cúpula judicial.

1.6.-El nuevo CGPJ se comprometió a elaborar en 6 meses una propuesta de un sistema de elección de los vocales designados entre jueces y magistrados. Dicho plazo concluyó el 2 de enero sin que los vocales del actual Consejo hayan alcanzado un acuerdo al respecto. Además, desde el actual Gobierno ya se nos advirtió que durante su mandato los jueces jamás elegirían a los 12 vocales de origen judicial de los 20 que integran el Consejo habiendo reconocido en los últimos días el principal partido de la oposición, el PP, que ahora no existe tanta prisa por reformar el sistema de elección de los vocales del CGPJ.

1.7 Por otro lado, en la exposición de motivos de la citada Ley se afirma que “a futuro, resultará de todo punto necesario también adecuar la estructura de la plantilla judicial y fiscal mediante la provisión de 200 plazas cada año, de tal forma que, en cinco años, se produzca un incremento de 1.000 jueces y fiscales”. Este compromiso, no obstante, no sigue la línea del que había adquirido el Gobierno con las asociaciones judiciales en virtud de acuerdo suscrito en 2023 (por el contrario, se ha reconocido que existe un déficit de 200 plazas respecto de lo acordado). En todo caso, resulta insuficiente conforme a la previsión del CGPJ, que estima necesaria una oferta anual, en términos generales, desde 2023, de unas 350 plazas.

20240711 Plan Estratégico para el decenio 2023-2032 recursos humanos Carrera Judicial - Informe.pdf

1.6.-Se han modificado algunos preceptos de la LOPJ, que estimamos no van a permitir cumplir el objetivo de reforzar la independencia judicial: Se amplía de 15 a 20 años en la carrera judicial como requisito para ser candidato a magistrado del TS: No se exige, sin embargo, que exista un mínimo de periodo de tiempo de servicio efectivo en la carrera, de forma que no se limitan las puertas giratorias.

Se eliminan los servicios especiales para jueces y magistrados que sean elegidos para cargos de representación y para cargos políticos o de confianza con rango superior a director general, pero manteniéndolo para los demás, y suprimiendo la causa de abstención específica que existía para ellos, por lo que la reforma se queda a medias.

Se crea un periodo de enfriamiento de dos años que, en la práctica, facilita el regreso a la carrera judicial y no disuade de prestar servicios en la política.

2.- REFORZAR EL ESTATUTO ORGANICO DEL MINISTERIO FISCAL PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA.

Se ha reformado la ley para que no pueda ser designado FGE quien haya ocupado el cargo de Ministro de justicia, como exigió la Comisión en sus recomendaciones. Sin embargo, no se han realizado más avances en ese sentido:

.- El Ministerio Fiscal carece de autonomía presupuestaria, y de regulación específica de la responsabilidad de sus integrantes y, en particular, del Fiscal General del Estado, a diferencia de los jueces.

.- No se ha suprimido, por ejemplo, la previsión del art. 67.3 del Estatuto, que contempla que las decisiones del Fiscal General se recurran ante el Ministro de Justicia (existe una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo).

A lo anterior se suma que la situación de esta institución es actualmente altamente delicada, al encontrarse el Fiscal General del Estado imputado en causa judicial por posible delito de revelación de secretos, sin que se haya producido su dimisión.

A. Independence

Appointment and selection of judges, prosecutors and court presidents (incl. judicial review)

(The reference to 'judges' concerns judges at all level and types of courts as well as judges at constitutional courts)

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a lo ya explicado en anteriores informes.

1.-El sistema de elección de altos cargos de la judicatura es enteramente discrecional.

Los miembros del CGPJ -enteramente elegidos por el Parlamento- seleccionan a los miembros del TS y presidentes de los tribunales.

El sistema de selección carece de requisitos objetivos, no es transparente y en la práctica supone que solo los jueces con contactos al más alto nivel tienen opciones de promoción.

La última sentencia del TS de 30/05/2022 sobre este tipo de nombramientos reconoce al Consejo las más amplias facultades de selección, pudiendo valorar en conjunto los méritos del candidato, sin individualizar de forma que ni los candidatos ni el público conoce las razones por las que se prefiere a uno sobre los demás. Esto genera mucha desconfianza.

<https://delajusticia.com/2022/06/02/el-tribunal-supremo-renuncia-alcontrol-de-los-nombramientos-de-cargos-judiciales/>

En la última encuesta de la RECJ los jueces españoles son los que más desconfían de Europa sobre su sistema de promoción al Tribunal Supremo.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relacionesinternacionales/Relaciones-internacionales-institucionales/Europa/RedEuropea-de-Consejos-de-Justicia/Informes-RECJ/Informe--Resultado-de-la-Encuesta-ENCJ-sobre-la-independencia-de-los-jueces-2022>

La selección de los propios vocales y de los magistrados del TC siempre es problemática.

Aunque la ley exija que las personas nombradas sean juristas de reconocido prestigio, en la práctica a menudo se elige a juristas de reconocida devoción a un partido político – en palabras de Don Alejandro Nieto-

La separación de poderes exige que el sistema de selección de las autoridades judiciales más importantes sea objetivo, eliminando la discrecionalidad, tal y como recomienda el Greco para garantizar la independencia y la transparencia.

Se trata de la recomendación más importante y fácil de implementar. Si la selección fuera objetiva se acabaría con el problema de la politización de la justicia.

2.- El nuevo Consejo, elegido íntegramente por el Parlamento, ha publicado en octubre las bases de las convocatorias abiertas para seleccionar 55 altos cargos, entre ellos varios presidentes de sala y magistrados del TS.

Nuestra asociación judicial junto con FJI ha presentado un recurso ante el CGPJ contra dichas bases por no ser claras, y no cumplir los requisitos de transparencia exigidos por la reforma de 2018 para cumplir con las recomendaciones del Greco.

<https://www.lavanguardia.com/nacional/20241111/10096443/dos-asociaciones-judiciales-recurren-bases-convocatoria-nombrar-56-cargos-judiciales-manera-discrecional-agenciaslv20241111.html>

El recurso ha sido desestimado por el CGPJ por resolución de 11 de diciembre de 2024, contra la que esta asociación va a interponer recurso contencioso administrativo. Entre otras razones porque las bases atribuyen el mismo valor al tiempo pasado ejerciendo cargos políticos que a la experiencia jurisdiccional.

Esta asimilación, que facilita las puertas giratorias, atenta contra la separación de poderes y es muy problemática, pues crea un grupo privilegiado de jueces con vínculos políticos que luego se utilizan para acceder a la cúpula judicial.

Irremovability of judges, including transfers, (incl. as part of judicial map reform), dismissal and retirement regime of judges, court presidents and prosecutors (incl. judicial review)

5000 character(s) maximum

Nos reiteramos en los informes previos, a los que hay que añadir que nuestra asociación ha elaborado un detallado informe que evidencia que en los próximos años se jubilará cerca del 30% de la carrera judicial y que las nuevas convocatorias de acceso no están garantizando la reposición de aquellos jueces que se jubilarán, lo que provocará que en los próximos años disminuya significativamente el número de jueces en activo, ampliando la diferencia con la ratio europea, lo que se traducirá en un incremento exponencial de la carga de trabajo.

Con esta situación y a la vista de los últimos acontecimientos, tampoco podemos descartar que esta situación persiga, por un lado, conseguir un colapso de la justicia y lograr la impunidad en determinados casos de corrupción- y, por otro, justificar la instauración de un sistema que rebaje las garantías de acceso a la carrera judicial. Prueba de lo anterior es que el día 21 de enero de 2025 conocimos el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha presentado el Ministerio de Justicia en el que persigue reformar el sistema de elección de los jueces y ampliar el número de plazas de lo que se conoce como el cuarto turno que supone que puedan acceder a la carrera judicial por la categoría de magistrado y, por tanto, por delante de los jueces que hayan accedido por el sistema de oposición. Señalar que, si bien este sistema ya existe en nuestro ordenamiento jurídico, lo cierto es que con esta reforma se pretende que se instaure, prácticamente, como el sistema de acceso mayoritario a la carrera judicial.

Señalar que, a diferencia del sistema de oposición, el acceso por cuarto turno está compuesto por un ejercicio escrito y una entrevista y el periodo de formación es de 4 semanas a diferencia de quienes acceden por el sistema de oposición que tienen tres exámenes (un test y dos ejercicios orales) y casi 3 años de formación desde que aprueban la oposición hasta que comienzan a ejercer la función jurisdiccional. Si bien esta reforma se justifica en el hecho de que la oposición es un sistema elitista al que solo pueden acceder unos pocos y que en los próximos años se jubilarán un gran número de jueces, dichos problemas se pueden solventar fácilmente ampliando, por un lado, el sistema de becas para opositores que ya existe y, por otro, ampliando el número de plazas en cada convocatoria como nuestra asociación lleva pidiendo en los últimos años.

Además, resulta llamativo que esta reforma afecte únicamente el acceso de jueces y magistrados y no otras profesiones como registradores y notarios quienes, también, tienen un sistema de oposición, incluso más duro, que el previsto para acceder a la carrera judicial. Por otro lado, no podemos olvidar que este sistema de cuarto turno no existe para la carrera fiscal, pese a que la oposición de acceso es exactamente la misma para aquélla y la carrera judicial.

Promotion of judges and prosecutors (incl. judicial review)

5000 character(s) maximum

Nos reiteramos en los informes previos.

El actual sistema de nombramientos para puestos discrecionales ha sido introducido por la Ley 4/2018, que modificó los criterios de selección en un intento de adaptarse a las exigencias del GRECO.

El sistema sigue presentando deficiencias, al valorar más los méritos de carácter subjetivo frente a los objetivos. La decisión es totalmente discrecional y no se comparan los méritos de los candidatos por lo que en la práctica no hay garantía de revisión judicial. Sólo los magistrados con relaciones o contactos tienen opciones reales de ser seleccionados, sobre todo si pertenecen a las 2 únicas asociaciones de jueces que componen el CGPJ.

En el Tribunal Supremo las mujeres representan sólo el 14% del total de magistrados, mientras que en las últimas oposiciones el 70% de los aprobados han sido mujeres.

La falta de independencia estructural del CGPJ, provocada por la elección parlamentaria de sus miembros, permite indirectamente a los políticos controlar el nombramiento de los jueces superiores.

Es necesario establecer una fórmula objetiva en la evaluación de los candidatos para que el proceso no

genere dudas sobre su independencia, imparcialidad y transparencia.

Así lo ha pedido el Greco en su cuarta ronda de evaluación que permanece incumplida desde el año 2013. Creemos que esta recomendación del Greco debería ser adoptada por la Comisión en su informe anual, pues solo con una sencilla modificación legislativa, los políticos perderían toda capacidad de influencia e intervención en la selección de jueces.

El plan de igualdad del CGPJ recoge la eliminación del sistema de nombramientos discrecionales y su sustitución por un sistema con baremos objetivos sigue sin cumplirse tras 4 años desde su aprobación. Nuestra asociación, junto con FJI, hemos recurrido en alzada las bases por las que se van a adjudicar las plazas de nombramiento discrecional por carecer de rigor y transparencia e incumplir las recomendaciones del Greco. El recurso ha desestimado nuestras pretensiones por lo que estamos preparando el recurso contencioso administrativo que resolverá el TS.

En la Fiscalía la situación también es muy grave.

El nombramiento de Dolores Delgado como FGE inmediatamente después de cesar como ministra de justicia, fue recurrido por dos partidos políticos, pero el TS rechazó su legitimación activa para recurrir. Cuando Dolores Delgado dimitió por razones personales el 19/07/2022, el Gobierno nombró al nº 2 de la FGE persona de confianza de Delgado, jefe de la secretaria Técnica, Álvaro Ortiz.

Tras el mandato de los últimos dos FGE, pertenecen a la máxima categoría de la Carrera Fiscal un total de 35 Fiscales, de los cuales 15 son miembros de la Unión Progresista de Fiscales.

De los 14 ascendidos en los últimos cinco años, 12 pertenecen a la UPF (Asociación de corte progresista a la que pertenece el FGE) Se ha sustituido el principio de profesionalidad en los ascensos por el principio de confianza o afinidad asociativa.

La política de nombramientos ha sido objeto de recurso ante el Tribunal Supremo en distintas ocasiones, habiendo anulado la designación en todos los supuestos:

- El nombramiento del Fiscal de Sala de Menores que conllevaba también el ascenso en la Carrera, realizado por Dolores Delgado, fue anulado por el Tribunal Supremo en sentencias 452/22 y 453/22, pese a ello, la FGE, vuelve a designar al mismo candidato y el Tribunal Supremo vuelve a anular el mismo por STS de 20 de Julio de 2023. Pese al conocimiento de la resolución, el FGE no dio cumplimiento de lo ordenado en ella hasta el 30 de noviembre de 2023.
- El nombramiento de la Fiscal de Sala de lo Militar, Dolores Delgado, tras la designación por parte de su sucesor y actual FGE, que también llevaba aparejado el ascenso a la máxima categoría de la Carrera, ha sido anulado por el TS en Sentencia de 21 de noviembre de 2023, con el argumento de que el mismo había sido acordado con desviación de poder por parte del FGE.
- En junio de 2023, el FGE designó Fiscal de Sala de Memoria Democrática a Dolores Delgado, en contra del criterio mayoritario del Consejo Fiscal. El Tribunal Supremo anuló el nombramiento en sentencia de 4 de junio de 2024. Nombramiento que volvió a producirse el 30 de junio de 2024, el cual fue recurrido estando a la espera de su resolución.
- El 13 de junio de 2023 se designó como fiscal superior de Baleares a otro integrante de la Unión progresista de fiscales. La sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 2024 anuló el nombramiento por la ausencia de trámites procedimentales esenciales.

Todo ello pone de manifiesto que el sistema de nombramientos de la cúpula judicial y fiscal en España permite colocar en dichos puestos a personas afines a ciertos partidos políticos. Ello es posible porque el sistema de nombramientos es discrecional y carece de unos verdaderos criterios objetivos y transparentes.

Allocation of cases in courts

5000 character(s) maximum

Nos reiteramos en los informes previos.

Aunque en España rige el principio del juez predeterminado por la ley, existen importantes distorsiones:

1.-El régimen de aforamientos se mantiene.

En el caso de miembros del Congreso de los Diputados, son juzgados por un órgano superior (Tribunal Supremo), que necesita la autorización del Congreso para poder dirigir el procedimiento contra ellos. Este régimen es actualmente noticia ante los casos de corrupción que están siendo investigados, uno de ellos que afecta a un exministro y actual Diputado.

El juez del Supremo rechaza el recurso de Ábalos

2.-El régimen de comisión de servicios se mantiene.

3.-A esto se suma la figura de los Jueces de Adscripción Territorial, creados en 2009 como mecanismo para incrementar la planta judicial sin gran coste, dado que no precisaba la creación de juzgados, y destinada a asumir funciones de refuerzo y especialmente de sustitución, por personas integrantes de la carrera judicial, eliminando la figura de los sustitutos (se indicaba en la exposición de motivos de la Ley que “con ello se pretende evitar en lo posible la interinidad en el ejercicio de funciones jurisdiccionales y potenciar su desempeño por miembros de la Carrera Judicial, lo que sin duda redundará en una ostensible mejora en la calidad del servicio público”).

Los jueces de adscripción territorial quedan a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que los designa para las funciones necesarias, con posterior aprobación de la Sala de Gobierno, y sólo excepcionalmente para funciones de refuerzo (art. 347bis LOPJ).

Esta categoría dentro de la carrera judicial no ha sido aprovechada ni utilizada para incrementar el número de jueces en la carrera, pese a ser en la actualidad claramente insuficiente, ni para eliminar el problema de los jueces sustitutos.

Sin embargo, sí se ha empleado en muchos casos como mecanismo de refuerzo en determinados órganos judiciales, alguno de ellos especialmente sensibles por los asuntos que tiene encomendados, como la Audiencia Nacional (que conoce de los casos de corrupción más importantes), al que sólo se puede acceder según la Ley por concurso cumpliendo determinados requisitos: ostentar la especialización en el orden respectivo; en su defecto, haber prestado en el orden jurisdiccional correspondiente ocho años dentro de los doce años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de todos estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón (art. 330 LOPJ).

Si bien, como ya se ha dicho, la figura del Juez de Adscripción Territorial se creó para acotar el número de jueces sustitutos, en los últimos años y como consecuencia del gran número de jubilaciones y la falta de reposición, con las nuevas convocatorias, se ha ampliado ostensiblemente el número de jueces sustitutos que, recordemos, basta con que sean licenciados en Derecho y no se les exige ningún curso de formación, a diferencia de los jueces que acceden por el sistema de oposiciones, quienes tienen un periodo de formación, hasta que comiezan a ejercer las funciones propias de su cargo, de casi 3 años desde que aprueban la oposición.

4.-Se desconoce el efecto que pueda tener en el derecho al juez ordinario predeterminado por la nueva Ley que crea los tribunales de instancia (LO 1/2025, de 2 de enero), que prevé la creación de secciones formadas por varios jueces a los que se podrán asignar asuntos procedentes de otras secciones, o reasignar los ya atribuidos a otros jueces que se encuentren en comisión de servicio o licencia de larga duración, o destinar a jueces incorporados a un turno anual a complementar la investigación de asuntos complejos que ya hubiera sido asignada a un juez concreto.

Independence (including composition and nomination and dismissal of its members), and powers of the body tasked with safeguarding the independence of the judiciary (e.g. Council for the Judiciary)

5000 character(s) maximum

La reforma del sistema de elección de vocales judiciales se ha pospuesto sine die, ya que el actual Gobierno ha manifestado que no va a reformar el sistema de elección de vocales judiciales. Los Vocales del Consejo no han podido alcanzar un acuerdo sobre la propuesta a realizar al Parlamento.

Ya hemos dicho que somos muy pesimistas sobre la actual renovación del Consejo.

Creemos que se ha designado un consejo muy polarizado, seleccionado por motivo de su ideología- incluidos los jueces, procedentes todos de la asociación judicial conservadora APM y la progresista JJpd-, Consejo que tendrá muy difícil sino imposible la tarea de recuperar el prestigio perdido y hacer frente a la erosión del Estado de derecho en España en lo que se refiere al poder judicial. De hecho, como ya se indica en esye informe, son incapaces incluso de ponerse de acuerdo para defender a los jueces de los ataques que proceden de los partidos políticos al mantener posiciones contradictorias sobre este punto en función de la ideología de la que proviene el ataque.

Accountability of judges and prosecutors, including disciplinary regime and bodies and ethical rules, judicial immunity and criminal/civil (where applicable) liability of judges (incl. judicial review)

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a nuestro informe anterior.

La independencia judicial pasa también por una independencia económica de los jueces.

ENCJ contribution for the 2024 European Commission Rule of Law report (country specific).pdf.

En mayo de 2023 se alcanzó un acuerdo con el Ministerio de Justicia en materia de retribuciones salariales de los jueces. Algunos extremos a esta fecha aún no se han cumplido.

Nota informativa conjunta Comisión de Retribuciones 9 de julio 2024 – Asociación Judicial Francisco de Vitoria.

A lo anterior se suma que existen numerosos conceptos retributivos o bien pendientes de actualizar (realización de guardias, pertenencia a grupos de población, trienios...), o bien que se encuentran legalmente previstos, pero no han sido desarrollados o se ha hecho de forma inadecuada, como el abono de las retribuciones variables por productividad, el complemento de carrera profesional o el abono de las sustituciones.

Entre ellos, debe destacarse el relativo a las retribuciones variables, respecto del que se dictó resolución judicial en abril de 2023, confirmada por el Tribunal Supremo y ya firme, en la que se declaró que los jueces deben percibir, en aplicación de la norma vigente, un importe no inferior al 5% de sus retribuciones fijas.

Pese a la existencia de la norma y dicha resolución, el Ministerio de Justicia a lo largo del año 2024 sólo ha abonado, de las cantidades atrasadas, la productividad correspondiente al segundo semestre de 2023 conforme a lo que establece la citada sentencia, así como las retribuciones variables del último trimestre de 2023, quedando pendeintes las retribuciones variables devengadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2023.

Si bien parece que a finales de enero de 2025 se van a pagar las retribuciones variables del primer semestre de 2020, ello es en perjuicio de las retribuciones variables del primer semestre de 2024, cuyo abono se retrasa sine die.

El Ministerio no ha fijado un calendario de pagos, y la única alternativa para los miles de integrantes de la carrera judicial, a efectos de evitar la prescripción y la pérdida de las cantidades que les corresponden, está siendo acudir de forma individual a los juzgados, presentando las correspondientes reclamaciones, con la carga de trabajo y coste que ello genera para la justicia.

A) La actuación de la Fiscalía General del Estado investigada en el Tribunal Supremo tiene su origen en una disputa estrictamente política que debería ser ajena al Fiscal General del Estado.

La mañana del 14 de marzo de 2024, a instancias de la Fiscalía General del Estado, se publicó un comunicado de prensa en el que se informaba a la sociedad que la iniciativa en alcanzar un acuerdo penal con la pareja de una política del partido Popular no partía de la Fiscalía, sino del propio investigado. Esta comunicación incluía un entrecortado de un correo electrónico dirigido a la fiscalía por parte de la defensa del particular, información que tiene carácter reservado y no debía publicarse.

Al Ministerio Fiscal le corresponde informar públicamente de los hechos de acuerdo con el artículo 4.5 de su norma reguladora y la existencia de acuerdos de conformidad es una actividad cotidiana en los procedimientos penales, siendo indiferente quién toma la iniciativa para alcanzar un pacto. La Fiscalía debe permanecer ajena a los debates políticos.

B) La doble posición procesal del Ministerio Fiscal en el procedimiento penal que afecta al FGE. El objeto de las pesquisas del Tribunal Supremo en la causa contra el FGE es comprobar la salida de los correos electrónicos que la defensa del particular investigado envió a la fiscalía y que fueron publicados por medios de comunicación y en poder del Gobierno en pocas horas.

Se ha designado para llevar esta causa a la teniente fiscal del Tribunal Supremo, que sigue siendo la mano derecha del FGE y permanece subordinada a él para toda clase de procedimientos.

La falta de una acusación pública imparcial ha determinado que una asociación de fiscales (APIF) se constituya en la causa como acción popular.

El 30 de octubre de 2024, el Tribunal Supremo acordó mediante resolución fundada, la entrada y registro en su despacho profesional para registro de sus móviles y ordenadores.

El FGE comunicó públicamente el 16 de octubre su voluntad de no dimitir, decisión que afecta a la percepción pública de la imparcialidad del Ministerio Fiscal, principio básico constitucionalmente definido para la Fiscalía.

La Fiscalía española está jerárquicamente estructurada y el FGE es el superior jerárquico de todos los fiscales españoles, incluido quien debe intervenir en esta causa judicial. Con su decisión de no dimitir, el FGE asume una posición doble y contradictoria que determina un severo conflicto interno sin precedentes: por un lado, es la persona investigada y, por otro, encabeza la jerarquía de la institución que debe intervenir en defensa de la legalidad para, en su momento y si se estima pertinente, formular acusación contra él. Esta forma de conducir la fiscalía, está capturando de facto la institución en manos del Ejecutivo, que se dedica públicamente a defender la actuación del FGE, pese a que la causa judicial ha sido abierta por unanimidad por cinco magistrados del TS. Finalmente, tras corroborar las pesquisas iniciales, el TS ha citado a declarar como investigado al FGE decisión criticada por el Gobierno.

Recordamos, además, que el propio nombramiento del FGE, está recurrido ante el TS por una asociación de fiscales por haber sido condenado por desviación de poder. El recurso será resuelto próximamente.

C) La falta de autonomía del Ministerio Fiscal. El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. Por consiguiente, el Ministerio Fiscal es un órgano autónomo del ejecutivo que debe tender a la independencia que para el OPPO establece el Reglamento (UE) 2017/1939.

Sin embargo, el 25 de septiembre de 2020, en una entrevista, el Presidente del Gobierno declaró expresamente que la Fiscalía depende directamente del Gobierno y más recientemente, el 20 de diciembre de 2024 en una declaración institucional expuso la “confianza del Gobierno de España en su FGE”, como si el FGE fuera un apéndice del ejecutivo.

(<https://www.youtube.com/watch?v=xoyVQVah7i8>).

<https://www.infobae.com/espana/2024/12/30/la-asociacion-de-fiscales-acusa-a-pedro-sanchez-de-colocar-a-su-fiscal-general-dentro-de-su-propio-gobierno/>

Por otro lado, el posicionamiento del FGE en la aplicación de la ley de amnistía ha generado importantes conflictos dentro de la fiscalía.

Los cuatro fiscales del denominado “caso proces” (fiscales de la máxima categoría y prestigio dentro de la carrera fiscal) se opusieron a aplicar la amnistía a los delitos de malversación, en consonancia con el criterio del Tribunal Supremo.

La junta de Fiscales de sala- seleccionada por el FGE- ratificó la orden del FGE por la mínima y los fiscales fueron relevados en dichos informes.

Las órdenes impartidas a distintos fiscales de pedir el archivo de todo tipo de causas que afectan al entorno del presidente del Gobierno, están generando perplejidad en medios jurídicos, por tratarse de actuaciones insólitas de la fiscalía.

Independence of the Bar (chamber/association of lawyers) and of lawyers

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a nuestros informes anteriores.

Significant developments capable of affecting the perception that the general public has of the independence of the judiciary

5000 character(s) maximum

1.- Reformas legales que incumplen con las exigencias comunitarias en materia de Estado de Derecho.

1.1 Se ha aprobado la denominada “Ley de amnistía” que ha generado mucha controversia y división en la sociedad. Ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional por 16 Comunidades Autónomas y un grupo parlamentario y se ha planteado cuestión por el Tribunal Supremo y el TSJ de Cataluña. En ella, se perdonan delitos que infringen principios establecidos en el art. 2 TUE y delitos comprendidos en el art. 83 TFUE cuando concurren determinadas circunstancias. También se han planteado tres cuestiones prejudiciales ante el TJUE: por la Audiencia Nacional (asunto C-666/24), por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (asunto C-587/24) y por el Tribunal de Cuentas (asunto C-523/24).

1.2. Se ha aprobado la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia en diciembre de 2024 boe.es/boe/dias/2025/01/03/pdfs/BOE-A-2025-76.pdf. La citada norma no va acompañada de memoria económica ni de aumento de medios personales. Varias asociaciones judiciales han alertado de que la ley pretende modificar el sistema de acceso a la carrera judicial con la excusa de dar estabilidad a los jueces sustitutos.

3.- El 11 de enero se ha presentado una proposición de ley que vacía de contenido la acción popular (que en España ejerce de contrapeso constitucional al Ministerio Fiscal) y provoca que las causas que afectan al entorno del presidente queden en manos exclusivas de la Fiscalía. Es un caso claro de legislación regresiva contraria a los valores de la Unión Europea que afecta a la lucha contra la corrupción.

4.- Junto a ello se encuentra en trámite la reforma de la LECR para atribuir la instrucción de las causas penales al Ministerio Fiscal, sin garantizar la independencia y autonomía de los fiscales. Todo ello afecta al principio de igualdad ante la ley y a la lucha contra la corrupción.

2.Campaña de difamación y ataques contra el Poder judicial por parte del Ejecutivo. En especial contra el Juez Peinado.

Hemos denunciado campañas de difamación del poder judicial durante el año 2022 y 2023.

En este año 2024, dichos ataques se han incrementado, siendo cada vez mayores y más virulentos de forma que ministros y portavoces se pronuncian sobre causas judiciales en trámite, instando a su archivo, sin que existan mecanismos eficaces para que el propio poder judicial pueda contrarrestar o desmentir

dichas noticias.

El presidente de Gobierno ha publicado dos cartas a la ciudadanía con motivo de la instrucción del juez Peinado y se ha querellado contra el juez acusándole de prevaricación. Numerosos ministros, incluidos el ministro de Justicia, señor Bolaños, han reiterado de forma concertada que estas querellas se van a archivar porque “no hay nada de nada” y todo es una invención de la ultraderecha.

3.-Vulneración del principio de no regresión en materia de independencia judicial y lucha contra la corrupción.

Se está abusando del decreto ley y la proposición de ley, eludiendo un debate parlamentario con controles y garantías.

La ley de amnistía presenta objeciones claras de inconstitucionalidad. Permite que el parlamento deje sin efecto causas penales, cambiando las reglas del juego.

La captura del Tribunal Constitucional por los partidos políticos se ha agravado. Especial polémica ha sido la sentencia del caso ERE de 16 de julio de 2024 que anula una sentencia confirmada por el Tribunal Supremo contra los expresidentes andaluces socialistas y otros altos cargos, por delitos de corrupción muy graves. Hasta 54 recusaciones han sido presentadas por la ley de amnistía. Es habitual que el Tribunal resuelva sus asuntos en la misma proporción que la adscripción ideológica de sus integrantes, (7 progresistas frente a cinco conservadores) lo que disminuye su prestigio.

La Fiscalía debe tener garantías de independencia similares a las de los jueces.

La instrucción de las causas penales y la reforma de la acción popular afectarán a la lucha eficaz contra la corrupción.

4.Cultura contraria al respeto al Estado de derecho: las autoridades políticas, los medios de comunicación y la sociedad civil deben trabajar juntos para generar una cultura de respeto a la independencia judicial en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, en nuestro país se ha instalado la cultura contraria, pues son frecuentes las manifestaciones de miembros del gobierno, hablando de guerra judicial o dando por hecho que el colectivo judicial se mueve por intereses políticos.

Nuestra Asociación sigue comprometida con la Defensa del Estado de Derecho, lo que estamos llevando a cabo a través de redes sociales y distintos medios de comunicación realizando una labor pedagógica que permita a la sociedad comprender la realidad de nuestra función y desmintiendo los bulos y ataques que constantemente vienen de los partidos políticos y determinados medios afines a los mismos.

B. Quality of justice

(Under this topic, you are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined in the introduction)

Accessibility of courts (e.g. court/legal fees, legal aid, language)

5000 character(s) maximum

En nuestro sistema judicial, con carácter general, la interposición de una demanda exige la contratación de un abogado con los costes y gastos que ello genera, salvo que al ciudadano se le reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita (que está limitado a supuestos muy concretos).

En materia de comprensibilidad real de las resoluciones judiciales en nuestro país, únicamente los Juzgados de Lanzarote cuentan con un servicio específico que facilita el acceso de las personas con

discapacidad a la jurisdicción a través de un servicio que les informa de los trámites y facilita que estas personas puedan entender fácilmente las resoluciones judiciales.

Por su parte, en aquellos casos en que una persona no entiende el idioma, el nombramiento de un intérprete retrasa notablemente la tramitación del procedimiento por cuanto el nombramiento no es inmediato, salvo que se trate de una persona privada de libertad, y no siempre hay disponibilidad.

Resources of the judiciary (human/financial/material), remuneration/bonuses/rewards for judges and prosecutors, including observed changes (significant and targeted increase or decrease over the past year)

(Material resources refer e.g. to court buildings and other facilities. Financial resources include salaries of staff in courts and prosecution offices.)

5000 character(s) maximum

Nos reiteramos en los informes de 2023 y 2024.

En el informe elaborado por el Servicio de Inspección en julio de 2024, se cifró en 421 (48 en órganos colegiados y 373 unipersonales) el número de unidades judiciales “imprescindibles” para que la planta judicial sea la idónea para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. De estos 421, 123 se consideran unidades judiciales “prioritarias”.

No obstante, aún no se han creado ninguna de estas unidades judiciales ni tampoco está prevista la misma para el próximo año. Es más, lejos de atender al contenido de este informe elaborado por las personas encargadas de supervisar el volumen de trabajo de los distintos juzgados y tribunales, el pasado 19 de diciembre se aprobó una Ley Orgánica que supone, en apariencia, una reestructuración de la Administración de Justicia y que, sin embargo, no va acompañada de este incremento de unidades judiciales ni el aumento en las convocatorias de jueces para cubrir el 30% de vacantes que se producirán en los próximos años por lo que, en ningún caso, vendrá a solucionar el problema de colapso de la administración de justicia.

Además, a día de hoy, la mayoría de las previsiones que contiene la nueva Ley de organización de juzgados y tribunales, no se pueden implementar por la propia estructura de nuestro sistema judicial sin que haya, por otra parte, un plan de actuación previsto para ello.

En este punto volvemos a reiterar que, para solucionar el grave colapso de la Administración de Justicia, que en los últimos años ha ido en aumento y se prevé que en el futuro continúe al alza, no solo es necesario ampliar notablemente las plazas de jueces, sino invertir más dinero en medios materiales y que, además y mucho más importante, el dinero invertido se haga de una forma eficaz para lo que también es necesario que nos den voz a los operadores jurídicos y a quienes en nuestro día a día vemos las deficiencias de la administración, sobre todo cuando se aprueba reformas que suponen una reorganización y reestructuración de la Administración de Justicia que son un brindis al sol y que no van a contribuir a solucionar la situación actual.

Training of justice professionals (including judges, prosecutors, lawyers, court staff, clerks/trainees)

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a lo indicado en informes anteriores debiendo añadir, no obstante, que en los últimos años la formación de los nuevos jueces ha experimentado una mejora ostensible al incluirse, tanto en la fase de la Escuela Judicial como de prácticas tuteladas, formación no solo en materia civil y penal, sino también en contencioso-administrativa y social.

No obstante, desde hace varios años y debido a la falta de creación de nuevos juzgados y de previsión por parte del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia se ha incluido, como parte de la formación obligatoria de los nuevos jueces, la llamada “fase de sustitución y refuerzo” en la que, una vez que los nuevos jueces finalizan las fases anteriores, en lugar de ofertarles las plazas correspondientes para

ejercer sus funciones, se les destina a distintos órganos judiciales, bien ejerciendo labores de titulares, bien reforzando al compañero/a titular.

Los principales problemas que suscita esta fase son, por un lado, que durante este periodo ejercen funciones propias de cualquier juez, aunque dependiendo aún de la Escuela Judicial al encontrarse aún en periodo de formación, por lo que carecen de la autonomía propia de cualquier juez.

Además, durante esta fase no se les considera “jueces en activo”, lo que genera problemas, también, para el cómputo de la antigüedad en la carrera judicial.

Por otro lado, la duración de esta fase es indeterminada y los jueces no saben el tiempo exacto que van a permanecer en la misma, que oscila entre 6 meses y un año, con todos los problemas que a nivel conciliación les genera.

Durante esta fase a los jueces se les puede cambiar de destino de un día para otro si así lo considera el presidente del Tribunal Superior de Justicia en cuyo territorio ejercen funciones, lo que afecta al principio de inamovilidad de los jueces.

Por último, señalar que durante esta fase a los jueces se les puede cambiar de destino de un día para otro si así lo considera el presidente del Tribunal Superior de Justicia en cuyo territorio ejercen funciones, lo que afecta al principio de inamovilidad de los jueces.

Digitalisation (e.g. use of digital technology, including electronic communication and AI tools, within the justice system and with court users, procedural rules, access to judgments online)

5000 character(s) maximum

En este campo debemos distinguir distintos problemas que en nuestro país está suponiendo la digitalización de la justicia.

El primero de ellos es que no existe un sistema unitario de digitalización, sino que en muchas Comunidades Autónomas existen sistemas diferentes incompatibles entre sí. Es decir, si por ejemplo un Juzgado de Madrid remite un procedimiento a un Juzgado de Andalucía, toda la documentación tiene, bien que imprimirse, bien que grabarse en un dispositivo digital.

A ello ha de añadirse que estos sistemas son muchas veces incompatibles entre sí y para organizar una videoconferencia desde Madrid con Andalucía, suele haber problemas de conexión por las incompatibilidades de uno y otro sistema.

En segundo lugar, aunque en diciembre de 2023 se probó el Real Decreto-Ley 6/2023 que preveía, entre otros aspectos, la posibilidad de que los profesionales y demás personas que tuvieran que intervenir en alguna actuación judicial pudieran hacerlo a través de medios telemáticos, a día de hoy no se han implementado los sistemas de conexión seguros que exige dicha Ley para llevarlo a cabo. Además, los sistemas que se emplean en justicia como son zoom o webex con frecuencia dan problemas de conexión y tienen que suspenderse los juicios o declaraciones, lo que retrasa aún más la tramitación de los procedimientos.

En tercer término, en muchos territorios que disponen del llamado “expediente digital” no se ha instalado una doble pantalla en las mesas del personal para poder trabajar mientras se consulta el expediente, por lo que constantemente hay que minimizar las pantallas o imprimir la documentación, con el gasto y retraso que ello supone.

Por último, las incidencias que se producen en los sistemas de grabación o en los programas en los que se guarda el expediente digital, son constantes y la solución, generalmente, tarda varias horas, por lo que con más frecuencia de la que sería deseable se paraliza el trabajo e incluso se tienen que suspender juicios con el perjuicio que supone tanto para los ciudadanos afectados como para los juzgados.

Use of assessment tools and standards (e.g. ICT systems, including AI-based systems, for case management, court statistics and their transparency, monitoring, evaluation, surveys among court users or legal professionals)

Nos reiteremos en los informes anteriores

Geographical distribution and number of courts/jurisdictions (“judicial map”) and their specialisation, in particular specific courts or chambers within courts to deal with fraud and corruption cases.

5000 character(s) maximum

Como ya hemos indicado en informe anteriores, la Planta judicial en España es, a todas luces, insuficiente. En los últimos años el número de unidades judiciales que se ha creado no ha permitido dar respuesta al incremento de la litigiosidad que sigue creciendo año a año de manera exponencial.

La ley que regula la Planta Judicial en España es del siglo XIX, por lo que la misma ha quedado ya obsoleta. Teniendo en cuenta el desarrollo de las comunicaciones, los transportes y la aparición de los medios digitales en justicia, debería revisarse la organización de la planta judicial para lograr que la misma sea mucho más eficiente y se pueda dar una respuesta mejor y más eficaz a los ciudadanos.

A diferencia de lo que ocurre con los fiscales, los jueces no estamos especializados en causas de corrupción y fraude ni en otras muchas materias, por lo que los jueces encargados de llevar a cabo la instrucción o el enjuiciamiento de delitos, pueden conocer a la vez de delitos de distinta naturaleza.

C. Efficiency of the justice system

(Under this topic, you are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section 2)

Developments related to efforts to improve the efficiency of the justice system (e.g. as regards length of proceedings)

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a nuestros informes de 2023 y 2024. Los problemas estructurales allí denunciados (bajo número de jueces, falta de nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo y presidencias de órganos colegiados, insuficiencia de la legislación relativa al uso de nuevas tecnologías en el proceso) perduran y, además, se han agravado pues, desde que se emitiera el informe del Estado de Derecho el año pasado, las jubilaciones se han seguido sucediendo y, aunque el CGPJ se ha renovado, apenas acaba de comenzar el proceso para cubrir todas las vacantes en los últimos años se han producido, entre otros, en el Tribunal Supremo, por lo que aún se tardarán varios meses.

En cualquier caso, a diferencia de ahora donde el problema de falta de jueces y magistrados lo encontramos en los órganos colegiados, una vez que el CGPJ cubra todas las vacantes existen a día de hoy en aquéllos, el problema de trasladará a la base del sistema judicial pues se quedarán vacíos los juzgados de los pueblos o de capitales de provincia ya que, como ya se ha ido exponiendo a lo largo de este informe, no se están convocando plazas de jueces suficientes para hacer frente a este problema.

El número de nuevas plazas ofertadas en 2024 para el ingreso de futuros jueces en la Escuela Judicial sigue siendo de 120 más 80 para fiscales. El mismo número que las ofertadas en 2023, pero un número muy inferior a las propias recomendaciones del CGPJ (300 plazas solo para jueces) y a las ofertadas en 2021 (139, más otras 101 para fiscales). Es más, en el acuerdo firmado entre el Gobierno y 7 de las asociaciones de jueces y fiscales en el año 2022 se pactó aumentar en 100 las plazas previstas para jueces y fiscales, lo que no se ha cumplido, pese a la necesidad que existe y que se ha puesto de manifiesto a lo largo de este informe.

En todo este tiempo y, pese a los informes que se han emitido alertando de la situación, por parte del

Gobierno no se ha elaborado ningún plan para abordar y tratar de dar solución a la situación que se producirá con las jubilaciones masivas que se van a producir en los próximos años.

Como ya se ha puesto de manifiesto en puntos anteriores de este informe, la Ley Orgánica aprobada el 19 de diciembre que supone una importante reorganización de la estructura judicial, al igual que ya pasara con el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, no parece ir acompañada de los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, lo que retrasará, aún más, la tramitación de los procedimientos.

Any other developments related to the justice system - please specify

5000 character(s) maximum

Nuestras aportaciones de años anteriores siguen estando plenamente vigentes. Pese a las dos grandes reformas del sistema judicial que se han aprobado en diciembre de 2023 y diciembre de 2024, las mismas resultan de muy difícil implantación y, además, no se prevé que puedan solucionar el grave colapso y la situación crítica en que se encuentra la administración de justicia pues, a nivel procedimental, no suponen una agilización en la tramitación de los procedimientos, como podría ser la posibilidad de dictar determinadas resoluciones de manera oral o la supresión de determinados trámites innecesarios que no hacen sino alargar, aún más, una tramitación lenta y tediosa en la mayoría de los procedimientos. Sería recomendable que cuando se abordasen reformas de calado del sistema judicial se contara con la ayuda de las asociaciones de jueces y fiscales, así como de los principales operadores jurídicos que son, en definitiva, quienes mejor conocen los problemas y las deficiencias del día a día en la administración de justicia.

II. Anti-Corruption Framework

Where previous specific reports, published in the framework of the review under the UN Convention against Corruption, of GRECO, and of the OECD address the issues below, please make a reference to the points you wish to bring to the Commission's attention in these documents, indicating any relevant updates, changes or measures introduced that have occurred since these documents were published.

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2024 Report regarding the anti-corruption framework (if applicable):

5000 character(s) maximum

A. The institutional framework capacity to fight against corruption (prevention and investigation / prosecution)

List any **changes** as regards relevant authorities (e.g. national agencies, bodies) in charge of prevention, detection, investigation and prosecution of corruption and the resources allocated to each of these authorities (the human, financial, legal, and technical resources as relevant), including the cooperation among domestic and with foreign authorities. Indicate any relevant measures taken to effectively and timely cooperate with OLAF and EPPO

5000 character(s) maximum

Safeguards for the functional independence of the authorities tasked with the prevention and detection of corruption

5000 character(s) maximum

Information on the implementation of measures foreseen in the strategic anti-corruption framework (if applicable). If available, please provide relevant objectives and indicators

5000 character(s) maximum

B. Prevention

Measures to enhance integrity in the public sector (including as regards incompatibility rules, revolving doors, codes of conduct, ethics)

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a nuestros informes de 2022, 2023 y 2024.

El problema de las puertas giratorias es muy grave y no se le pone ninguna solución.

Los jueces pueden desempeñar cualquier cargo político y mantener todos sus derechos intactos en la carrera judicial, igual que si estuvieran trabajando en su juzgado. Pueden incluso optar a otras plazas judiciales mientras están en política y se les computa la antigüedad y especialización, aunque ni siquiera hayan trabajado.

Así, nos encontramos con jueces o fiscales que han sido Ministros de Justicia y que, posteriormente, han vuelto a ejercer su cargo como jueces o incluso que han sido nombrados como Fiscales Generales de Estado o Magistrados del Tribunal Constitucional sin tener que esperar un tiempo prudencial para que no se viera afectada su apariencia de imparcialidad o de independencia.

Paradójicamente, fuera de estos supuestos el sistema de incompatibilidades de los jueces es excesivo pues, salvo la docencia, no pueden ejercer ningún otro tipo de actividad e incluso aquella tampoco la pueden desempeñar debido a la excesiva carga de trabajo que existe en los juzgados y dadas las grandes limitaciones que impone el propio CGPJ a quienes solicitan la preceptiva autorización para el ejercicio de dicha actividad. Es más, tampoco se permite la docencia si esta actividad afecta a las llamadas "horas de audiencia", aunque ello no afecte al trabajo y rendimiento del juez.

Además del sistema de incompatibilidades de la carrera judicial, en el año 2018, en cumplimiento del informe GRECO, se aprobaron unos principios de Ética Judicial y la creación de una Comisión que pudiera dar respuesta a las consultas que los jueces pudieran remitir sobre cuestiones éticas relacionadas con el desempeño de su cargo. Sin embargo, esta comisión solo resuelve las dudas éticas que plantea la propia persona afectada, de forma que su actuación práctica está muy restringida.

Measures to enhance general transparency of public decision-making (including rules on lobbying, asset and interest disclosure rules, gifts policy, transparency of political party, financing)

5000 character(s) maximum

Measures to prevent conflicts of interest in the public sector. Please specify the features and scope of their application (e.g. categories of officials concerned, types of checks and corrective measures depending on the category of officials concerned)

5000 character(s) maximum

--> For the three previous points, **please also provide information and figures on their application /enforcement**, such as number of detected breaches/irregularities of the various rules in place and the follow-up given (investigations, sanctions, etc.)

Measures to ensure whistleblower protection and encourage reporting of corruption, including their application (i.e. number of reports received, and the follow-up given)

5000 character(s) maximum

Specific measures to enhance transparency, integrity and accountability in sectors with high risks of corruption, with a view to monitor and prevent corruption and conflict of interests, and where applicable measures to prevent and address corruption committed by organised crime groups.

Such high-risk sectors could include: public procurement, including construction, transport/infrastructure, defence, cohesion, agriculture, environment, healthcare, citizen/residence investor schemes, large-scale investments of national interest and the spending of EU funds, urban planning.

5000 character(s) maximum

C. Repression

The legal framework on the criminalisation and sanctions for corruption and related offences, including foreign bribery

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a nuestro informe de 2024 en el que ya pusimos de manifiesto, entre otros aspectos y en primer lugar, que la reforma llevada a cabo en el Código Penal en materia de malversación por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, lejos de incrementar las penas, las ha reducido notablemente y ha excluido determinadas conductas que hace dos años sí se consideraban penalmente reprochables. Modificación que se aprobó con la intención de que las personas condenadas por el llamado “PROCESS CATALÁN” y los “ERE DE SEVILLA” quedaran impunes al no haber sido posible lograr tal fin con los indultos que concedió el gobierno a las personas condenadas. Como a través de esta reforma no se logró el fin pretendido con los imputados y condenados en la causa catalana, el Gobierno elaboró una proposición de Ley Orgánica que contemplaba la amnistía de todas aquellas personas que hubieran sido condenadas por delitos relacionados con el independentismo catalán

incluidos delitos de malversación de caudales públicos, terrorismo, sedición y desórdenes públicos, entre otros.

Esta ley finalmente se ha aprobado en el año 2024 y su aplicación ha supuesto que numerosas personas relacionadas con investigaciones criminales referentes al independentismo catalán hayan quedado impunes, tanto personas que estaban pendientes de enjuiciamiento como personas que ya habían sido condenadas por sentencia penal firme.

No obstante, en la actualidad se encuentran pendientes de resolver varias cuestiones de inconstitucionalidad que diferentes órganos judiciales han presentado ante el Tribunal Constitucional en relación con la aplicación de dicha Ley.

La ley de amnistía es claramente contraria al artículo 83 TJUE y al derecho de la Unión establecido.

Llamamos la atención que la exposición de motivos de la proposición de ley alude a varias sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea atribuyéndoles conclusiones distintas de las que aparecen en su fallo. La sentencia de 16 de diciembre de 2021, AB y otros Revocación de amnistía C-2003/20 es muestra de la lógica tendencia de interpretar restrictivamente procesos de amnistía por respeto a los estándares del estado de derecho y más cuando el delito amnistiado es de corrupción.

La aprobación de la Ley de Amnistía supondría una ruptura de la separación de poderes, en contra de la cláusula del Estado de Derecho de la UE (Arts. 2 y 19.1.2º TUE y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales) y el nivel de protección de los derechos fundamentales ante los tribunales (53 de la Carta de los Derechos Fundamentales). Algunos de los delitos amnistiados están incluidos en el artículo 83 del TFUE, y sujetos a normas mínimas de la UE (Directivas 2017/1371, 2017/541). Legislar sobre estas materias es contrario a la competencia compartida (2.º y 4.2.j) TFUE), en contra de los objetivos comunes del estándar un informe, pero en contra de los objetivos comunes del estándar uniforme de la UE, infringiendo el principio de subsidiariedad y proporcionalidad del Derecho de la UE (artículo 5 TUE), yendo en contra del objetivo de protección efectiva de los intereses de la UE.

A ello ha de añadirse que en el 2024 también se han resuelto los recursos de inconstitucionalidad que interpusieron varios políticos condenados por la llamada causa de los “ERE DE ANDALUCÍA”. Estos recursos fueron estimados en su totalidad por el Tribunal Constitucional quien, excediéndose claramente de sus competencias, se atribuyó la competencia de reinterpretar la valoración jurídica y probatoria efectuada por el Tribunal Supremo en su sentencia absolviendo a los implicados. Con este caso, como con muchos otros que, generalmente, afectan a personas relacionadas con el Gobierno, el Tribunal Constitucional se ha convertido en una “tercera instancia” por encima del Tribunal Supremo.

Además, cuando los jueces inician una investigación contra un político por un supuesto caso de corrupción, el partido político al que pertenece la persona investigada o con el que se relaciona a la misma, inicia una campaña de asedio contra los jueces en general tachándoles de fascistas y prevaricadores y contra el juez encargado de la investigación en concreto, de quien facilitan a la opinión pública nombres, apellidos y cuestiones de su ámbito personal que no guardan relación con el trabajo que están desempeñando.

Official data on the number of investigations, prosecutions, final judgments and the application of sanctions for corruption offences (differentiated by offence if possible). Please indicate whether the cases: involve legal persons; are related to the implementation of EU or national funds; involve high level corruption. Please indicate which data is publicly available and how policy-making is informed by the data

5000 character(s) maximum

Potential obstacles identified in law or in practice to the investigation and prosecution of high-level and complex corruption cases (e.g. political immunity regulation, procedural rules, statute of limitations, cross-border cooperation, pardoning)

5000 character(s) maximum

En relación con esta cuestión reiteramos nuestras apreciaciones de los informes de 2022, 2023 y 2024.

Como ya pudiéramos de manifiesto en dichos informes y nuevamente a lo largo del presente, sigue sin hacerse una inversión de calado en la administración de justicia. Lo que se hacen son parches que en nada sirven para paliar el problema de colapso y sobrecarga que existe.

Como ya se ha expuesto en puntos anteriores, la reforma operada por el Real Decreto-Ley 6/2023, no ha ido acompañada ni de medios económicos ni materiales para implementar las medidas aprobadas, como tampoco hay una previsión en el mismo sentido sobre la importante reforma que va a suponer la Ley orgánica aprobada el 19 de diciembre de 2024 en el Congreso que va a suponer una reestructuración y reorganización de la Administración de Justicia, tal y como la conocemos hasta el día de hoy.

Un claro ejemplo de las consecuencias nefastas que la falta de inversión supone en la investigación de causas criminales es la reforma que se aprobó hace unos años en relación al artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los plazos de instrucción. Esta reforma limitó el plazo de instrucción a 12 meses (según la última reforma). Plazo que, si bien se puede prorrogar por periodos de 6 meses, supone un trámite adicional a la tramitación de un procedimiento y que éste quede parado durante meses al ser necesario para continuar enviar el procedimiento a la fiscalía (ya que en la mayoría de los partidos judiciales no hay un destacamento de fiscalía) o que se detenga la investigación a la espera del resultado de un informe policial. Además, si la instrucción no se prorroga en ese plazo, aunque sea un día el que ha vencido, ya no se puede prorrogar y ello puede suponer la impunidad de determinadas personas investigadas en una causa. Así, se pretende que los jueces instruyan determinadas causas, sobre todo las de corrupción, pero sin dotarles de la formación y los medios necesarios para ello.

Information on effectiveness of criminal and non-criminal measures and of sanctions (e.g. recovery measures and administrative sanctions) on both public and private offenders

5000 character(s) maximum

Any other developments related to the anti-corruption framework - please specify

5000 character(s) maximum

III. Media pluralism and media freedom

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2024 Report regarding media pluralism and media freedom (if applicable)

5000 character(s) maximum

A. Media authorities and bodies

(Cf. Article 30 of Directive 2018/1808)

Measures taken to ensure the independence, enforcement powers and adequacy of resources (financial, human and technical) of media regulatory authorities and bodies

5000 character(s) maximum

Conditions and procedures for the appointment and dismissal of the head / members of the collegiate body of media regulatory authorities and bodies

5000 character(s) maximum

Existence and functions of media councils or other self-regulatory bodies

5000 character(s) maximum

B. Safeguards against government or political interference and transparency and concentration of media ownership

Measures taken to ensure the fair and transparent allocation of state advertising

5000 character(s) maximum

Safeguards against state / political interference, in particular:

- safeguards to ensure editorial independence of media (private and public)
- specific safeguards for the independence of heads of management and members of the governing boards of public service media (e.g. related to appointment, dismissal), safeguards for their financial and operational independence (e.g. related to reporting obligations and the allocation of resources) and safeguards for plurality of information and opinions
- information on specific legal provisions and procedures applying to media service providers, including as regards granting/renewal/termination of licenses, company operation, capital entry requirements, concentration and corporate governance

5000 character(s) maximum

Transparency of media ownership and public availability of media ownership information, including on direct, indirect and beneficial owners

5000 character(s) maximum

C. Framework for journalists' protection, transparency and access to documents

Rules and practices guaranteeing journalists' independence and safety, including as regards protection of journalistic sources and communications, referring also, if applicable, to follow-up given to alerts lodged with the Council of Europe's Platform to promote the protection of journalism and safety of journalists

5000 character(s) maximum

Law enforcement capacity, including during protests and demonstrations, to ensure journalists' safety and to investigate attacks on journalists

5000 character(s) maximum

Access to information and public documents by public at large and journalists (incl. transparency authorities where they exist, procedures, costs/fees, timeframes, administrative/judicial review of decisions, execution of decisions by public authorities, possible obstacles related to the classification of information)

5000 character(s) maximum

Lawsuits (incl. SLAPPs - strategic lawsuits against public participation) and convictions against journalists (incl. defamation cases) and measures taken to safeguard against manifestly unfounded and abusive lawsuits

5000 character(s) maximum

Any other developments related to media pluralism and freedom - please specify

5000 character(s) maximum

IV. Other institutional issues related to checks and balances

Please provide information on measures taken to follow-up on the recommendations received in the 2024 Report regarding the system of checks and balances (if applicable)

5000 character(s) maximum

A. The process for preparing and enacting laws

Framework, policy and use of impact assessments and evidence based policy-making, stakeholders'[1]/public consultations (including rules and practices on the transparent participation of civil society to policy development and decision-making processes), and transparency and quality of the legislative process both in the preparatory and the parliamentary phase

[1] This includes also the consultation of social partners

5000 character(s) maximum

El procedimiento de aprobación de las normas con rango de ley es la siguiente:

a) El Gobierno prepara un anteproyecto de ley en materias determinadas b) Los órganos consultivos (en materia de justicia, Consejo Fiscal, Consejo General del Poder Judicial y Consejo de Estado) remiten informes dirigidos a garantizar la calidad técnica legislativa y la pluralidad de intervinientes c) El Gobierno remite a las Cortes Generales el proyecto de ley, en el que puede atender o separarse de las propuestas técnicas. d) Las Cortes Generales, tras el debate político en sede parlamentaria, aprueban la ley e) El Rey Sanciona la ley y se publica en el Boletín Oficial del Estado. f) Con cada cambio de legislatura se pone el contador a cero, es decir, los proyectos legislativos deben iniciar su tramitación.

La intervención de los órganos consultivos se ha omitido de manera generalizada en materia de justicia a través de varias fórmulas:

a) La tramitación de algunas leyes se hace recuperando proyectos legislativos procedentes de legislaturas precedentes sobre la supuesta base de que ya habían producido estos informes. Podemos mencionar estos casos relevantes por su enorme impacto en el funcionamiento de la justicia:

o El Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-16-4.PDF). En la actualidad está en la fase parlamentaria, con importantes modificaciones respecto de su redacción original, que había sido informada en julio de 2021 por el Consejo Fiscal y el CGPJ.

o El Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, informado en la legislatura precedente por el Consejo Fiscal en julio de 2021 y del que se ha requerido informe al CGPJ, evacuado en diciembre de 2024 dentro de la legislatura actual.

b) El abuso de los procedimientos de urgencia y necesidad, a través de los decretos leyes, procedimientos legislativos que debería estar reservados solamente a circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, como por ejemplo la situación de pandemia sufrida en años anteriores. Los decretos leyes son promulgados por el Gobierno, haciendo la función del legislador y sometidos a debate y votación 30 días después de su promulgación. Las cámaras deben pronunciarse sobre su convalidación o derogación. Son los casos de:

o Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, convalidado en enero de 2024.

o Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, pendiente de convalidación.

Por último, señalar que, para la aprobación de las reformas de calado de afectan a la Administración de Justicia, se está prescindiendo del informe de las asociaciones judiciales y otros operadores jurídicos ni tampoco se recaba la opinión de expertos y de personal que preste sus servicios en la administración de justicia para analizar la necesidad de acometer determinadas reformas, cuáles serían necesarias para agilizar y mejorar la respuesta que se da a los ciudadanos, así como el impacto que las aprobadas están teniendo en el día a día de los juzgados y tribunales.

Prueba de lo anterior en al Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, que modifica complementamente el sistema judicial como hasta lo conocemos no solo a nivel competencias, sino también organización.

Reforma que no va acompañada de presupuesto para implementarla ni de un plan de actuación concreto que permita conocer el alcance de la misma y como se va a llevar a efecto.

Rules and use of fast-track procedures and emergency procedures (for example, the percentage of decisions adopted through emergency/urgent procedure compared to the total number of adopted decisions)

5000 character(s) maximum

Nos remitimos a nuestros informes de 2023 y 2024 en los que ya indicábamos que el abuso de la legislación de urgencia (decreto-ley) que corresponde al Gobierno con carácter excepcional está vaciando al Parlamento de su función legislativa. El abuso proviene no solo del número elevado de decretos-leyes aprobado, sino también de su heterogéneo contenido, porque según nuestra Constitución (artículo 86) los decretos-leyes deben ser sometidos a convalidación por el Congreso de los Diputados pero en una votación sobre la totalidad del decreto-ley, lo que impide el debate parlamentario y limita las opciones de los grupos parlamentarios a dos: favorable o contraria a la convalidación de la norma, con independencia de que se pueda estar a favor de parte de su contenido y en contra de otra. Se deteriora con ello nuestro sistema parlamentario. Además, esta forma de legislar favorece que se prescindan de los informes técnicos de otros organismos como CGPJ, la Fiscalía, el Consejo de Estado, etc.

El abuso por parte del Gobierno de esta facultad extraordinaria es tal que, prevista para casos de urgente necesidad, se han aprobado decretos-leyes cuya entrada en vigor se prevé para dentro de varios meses (por ejemplo: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758&p=20231220&tn=1#df-9>).

Rules and application of states of emergency (or analogous regimes), including judicial review and parliamentary oversight

5000 character(s) maximum

Nos remitimos al informe del año 2023 y 2024 debiendo añadir que, pese a que el TEDH dictó la sentencia en el Caso Lorenzo Bragado y otros, en la que se declaraban vulnerados los derechos que reconoce el artículo 8 del CEDH, el Tribunal Constitucional no dio cumplimiento a dicho mandato habiéndose renovado antes el Consejo General del Poder Judicial y ello pese a que desde aquella sentencia y la renovación transcurrieron 2 años.

Además, como ya hemos indicado antes, el Tribunal Constitucional en los últimos tiempos se está extralimitando en sus funciones y en determinadas causas, como son los casos de corrupción que afectan a políticos, está actuando como una “tercera instancia” reinterpreta las sentencias del Tribunal Supremo para absolver a las personas condenadas por delitos de corrupción a quienes. Es decir, no se limita a comprobar si, efectivamente, durante el proceso se han vulnerado derechos fundamentales de las personas implicadas para que, en su caso, se repita el juicio, sino que directamente los absuelve.

Regime for constitutional review of laws

5000 character(s) maximum

B. Independent authorities

Independence, resources, capacity and powers of national human rights institutions ('NHRIs'), of ombudsman institutions if different from NHRIs, of equality bodies if different from NHRIs and of supreme audit institutions

(Cf. the website of the European Court of Auditors: <https://www.eca.europa.eu/en/Pages/SupremeAuditInstitutions.aspx#>)

5000 character(s) maximum

Statistics/reports concerning the follow-up to recommendations by National Human Rights Institutions, ombudsman institutions, equality bodies and supreme audit institutions in the past two years

5000 character(s) maximum

C. Accessibility and judicial review of administrative decisions

Transparency of administrative decisions and sanctions (incl. their publication and rules on collection of related data)

5000 character(s) maximum

Judicial review of administrative decisions: short description of the general regime (in particular competent court, scope, suspensive effect, interim measures, and any applicable specific rules or derogations from the general regime of judicial review)

5000 character(s) maximum

Rules and practices related to the application by all courts, including constitutional jurisdictions, of the preliminary ruling procedure (Art. 267 TFEU)

5000 character(s) maximum

Implementation of final judgments by the public administration and State institutions and follow-up given to supranational judgments, including decisions from the European Court of Human Rights, as well as available remedies in case of non-implementation

5000 character(s) maximum

D. The enabling framework for civil society

Measures regarding the framework for civil society organisations and human rights defenders (e.g. legal framework and its application in practice incl. registration, transparency and dissolution rules)

5000 character(s) maximum

Rules and practices having an impact on the effective operation and safety of civil society organisations and human rights defenders. This includes measures to protect them from attacks – verbal, physical or on-line –, intimidation, legal threats incl. SLAPPs, negative narratives or smear campaigns, measures capable of affecting the public perception of civil society organisations, etc. It also includes measures to monitor threats or attacks and dedicated support services, as well as available remedies

5000 character(s) maximum

Organisation of financial support for civil society organisations and human rights defenders (e.g. framework to ensure access to funding, and for financial viability, taxation/incentive/donation systems, measures to ensure a fair distribution of funding)

5000 character(s) maximum

E. Initiatives to foster a rule of law culture

If there have been developments related to initiatives to foster a rule of law culture, please specify, which (e.g. debates in national parliaments on the rule of law, public information campaigns on rule of law issues, contributions from civil society, education initiatives, etc.)

5000 character(s) maximum

Any other developments related to the system of checks and balances - please specify

5000 character(s) maximum

Supporting document upload

If you would like to submit any supporting document(s) to your contribution, please upload your file(s) here

Contact

rule-of-law-network@ec.europa.eu

